

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/08/2022 INTERPUESTO POR EL C. MARIO ALAN FERNANDO CANO ESTRADA, en su carácter de *Presidente de Planilla 02* y por su propio derecho, **EN CONTRA DE:** *la “nulidad de una casilla” (Sic) en el proceso de elección de planilla de Junta de Participación Ciudadana en el municipio de San Luis Potosí, así como “la reposición de la elección mediante una eventual elección extraordinaria” (Sic)”. DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:* “San Luis Potosí, S.L.P., a 24 veinticuatro de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexo que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 2º, 5º, 6º, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, téngase por recibido a **las 13:50 trece horas con cincuenta minutos del día de 23 veintitrés de febrero del año 2022 dos mil veintidós**, el escrito y anexo signado por **Mario Alan Fernando Cano Estrada**, en su carácter de *Presidente de Planilla 02* y por su propio derecho; mediante el cual solicita la *“nulidad de una casilla” (Sic) en el proceso de elección de planilla de Junta de Participación Ciudadana en el municipio de San Luis Potosí, así como “la reposición de la elección mediante una eventual elección extraordinaria” (Sic);* documentos que se ordenan glosar en el expediente para que obre como corresponde.

SEGUNDO. Del escrito de interposición de la demanda, se advierte que el ciudadano **Mario Alan Fernando Cano Estrada**, por su propio derecho, hace valer presuntas violaciones durante la jornada electiva de las Juntas de Participación Ciudadana organizadas por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, en coordinación con el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. En ese sentido, se estima que la vía procedente para la sustanciación del presente medio de impugnación es a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, pues éste es procedente cuando se aduzcan violaciones a derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los derechos político-electorales, de conformidad con lo que prevén los numerales 74 y 75 de la Ley de Justicia Electoral, por lo que, con el escrito de cuenta y anexo, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/008/2022**, del índice de este Tribunal.

TERCERO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

CUARTO. En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia certificada del escrito de demanda y anexos al Ayuntamiento de San Luis Potosí y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.**

Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicará las medidas de apremio pertinentes.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que la autoridad señalada como responsable remitan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes** a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

SEXTO. Notifíquese por estrados a los promoventes y por oficio con auto inserto a la Autoridad Responsable, de conformidad con lo previsto por los artículos 23, 24, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe”.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.